Proveído: Sentencia interlocutoria S.I.L. Na 227/2019.- Firma Dr. Adrián Alberto DURET -- Juez

Fecha Firma: 09/10/2019

Texto del proveído

000234/2019

de 2019 Trelew, octubre AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados ' A.R.T. S.A. S/MEDIDA CAUTELAR" (Expte. 234 año 2019), de los que: ------ RESULTA: que el actor se presenta entablando demanda ART S.A. a fin que le sean reconocidas las prestaciones de la ley 24.557 por accidente de trabajo que relata en el punto IV de fojas 3 vta./5. Manifiesta que trabajando en relación de dependencia como faenador para el Matadero Municipal de 28 de julio, el día 31/07/2019, aproximadamente a las 10.00 hs., mientras se encontraba trasladando una media res (la cual pesa aproximadamente 150 kgs. cada una), a través de un riel que se usa para transportar la carne dentro del matadero, sintió un tirón en el hombro izquierdo, que le impidió continuar prestando tareas. ----- Que dio inmediato aviso al su empleador, quien tomó conocimiento del accidente laboral y realizó la correspondiente denuncia a ART S.A. quien brindó las primeras atenciones y el 21/08/2019 manifiesta que fue dado de alta sin incapacidad, sin perjuicio de indicar que continuó sufriendo dolores en la zona afectada, y se le informó que debía retomar sus tareas laborales ese mismo día. Luego de ello, expresa que luego de ello, recibe una notificación de la A.R.T. de fecha 14/08/2019, donde se le hace saber el rechazo de la cobertura médica.----- Señala que la actividad de la ART es desajustada a derecho por haber reconocido la "tendinosis de supraespinoso de hombro izquierdo", patología que se encuentra contemplada en el listado de enfermedades profesionales establecido por el Decreto 658/96, como "hombro doloroso simple (tendinitis del manguito de los rotadores)". Afirma que la patología le imposibilita prestar tareas habituales, por lo que debería gozar de incapacidad temporaria y a su vez, reconocérsele las prestaciones en especie fijadas por el art. 20 de la ley 24.557.----- Es así que, ante su estado de salud, explica que decide efectuar consulta particular con el médico especialista en ortopedia y traumatología, Dr. que presentaba tendinosis de supraespinoso de hombro izquierdo y SLAP de hombro izquierdo, por lo cual le indicó que debía realizarle una intervención quirúrgica de forma urgente. Afirma que con dicha orden médica y habiendo obtenido turno para quirófano, se presentó ante el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut (I.S.S.YS.) solicitando prestaciones médicas (prótesis, asistencia médica y farmacéutica), pero allí se le informó que, debido a la crisis económica, esa entidad no le proveyó los elementos necesarios para realizar la operación, habiendo incluso perdido su turno para quirófano.----- Ofrece contracautela, funda en derecho, ofrece prueba documental, informativa y pericial médica al Cuerpo Médico Forense, concluyendo con petitorio de estilo. ----- Que atento el carácter de la medida, a fs. 16 se ordena la intervención del Cuerpo Médico Forense de Tribunales a efectos de realizar un examen médico al actor para que se expida respecto del cuadro clínico, la probable relación de causalidad con el accidente denunciado en autos y la necesidad y urgencia de llevar a cabo la intervención quirúrgica peticionada. ------ Que a fojas 18 se incorpora dictamen del

Que a fojas 19 pasan autos a resolver.

Y CONSIDERANDO.

Médico Forense, Dr

Que con la prueba obrante en autos así como con el informe pericial médico agregado a fojas 18, adelanto que encuentro acreditada la verosimilitud del derecho requerida para el otorgamiento de la medida cautelar peticionada, encontrándose a su vez el peligro en la demora fundado en la necesidad de intervención quirúrgica aconsejada por los facultativos como posible remedio a la lesión que presenta el actor en su hombro izquierdo.----- Ello así, el perito oficial Dr. Oscar Heredia, expresa que el actor padece tendinopatía bicipital y SLAP a nivel de su hombro izquierdo, diagnóstico que coincide con el brindado por el médico particular tratante del actor, Dr. (certificado de fs. 01 d.r.), reconociendo como antecedente para su producción, el antecedente invocado en demanda como mecanismo idóneo para su producción (puntos a y d). Finalmente, referido al tratamiento y premura del trámite, en respuesta al punto c), afirma que "la lesión presente en su hombro izquierdo resulta pasible de resolución mediante tratamiento quirúrgico, lo cual se recomienda para su implementación en el plazo acordado por su médico asistente. La dilación en el plazo de su concreción extiende el padecimiento sintomático del cuadro que presenta el actor a este nivel, el cual, de acuerdo a lo valorado en este examen, no ha experimentado evolución favorable a pesar de las indicaciones médicas suministradas (analgesia, reposo)"; (el resaltado me pertenece).----- A lo dicho se suma que la ART demandada -conforme surge de la carta documento que se acompaña en original a fs. 02 d.r.-, ha otorgado prestaciones en especie al actor conforme a la lesión denunciada en demanda. Asimismo, a fojas 3, obra copia simple de carta operativa nº 105413-2 OCA, de fecha 14/08/2019 (sin constancia de fecha de recepción), donde la ART comunica que el actor presenta una patología no cubierta por la Ley de Riesgos del Trabajo, consistente en "tendinosis de supraespinoso de hombro izquierdo", receptando la patología de "esguince de

hombro izquierdo". ------ Que a la vista de lo expresado por el perito médico oficial a fojas 18, en punto si el manguito rotador comprende a los músculos y tendones que proporcionan estabilidad al hombro, entre los que se encuentra el músculo supraespinoso, el mismo respondió que ello es atinado, afirmando que el tendón correspondiente al musculo supraespinoso integra esa estructura (manguito rotador) ------ Asimismo, aclara el galeno que la tendinosis es "...un proceso de curso crónico con manifestaciones estructurales correspondientes a proceso degenerativo componentes, vinculado etiológicamente con factores de sobrecarga sostenida ejercida sobre esa estructura (microtraumatismos, movimientos forzados, ------ Que sin adelantar juicio y siempre dentro de la cautela que se habrá de ordenar en los presentes, teniendo en vista la fecha de ingreso del trabajador en las tareas que denuncia (01/01/2015), las cuales se condicen con los recibos acompañados (fs. 08/20), que sin perjuicio de lo afirmado por la Aseguradora, del Anexo I del Decreto 658/96 y lo indicado por el perito médico oficial, la patología podría, prima facie, encuadrarse dentro del listado de enfermedades de la ley de riesgos del trabajo, por el agente de riesgo (posiciones forzadas y gestos repetitivos en el trabajo) y afección del hombro periarticular, "hombro doloroso simple (tendinitis del manguito de los rotadores)", no encuentro razones de evidencia tal que me permitan rechazar la medida, sino todo lo contrario.-

Así las cosas, soy de la opinión que esta medida debe tener acogida, tanto por las probanzas arrimadas a la causa como por la naturaleza de los derechos en juego. Es decir, en este tipo de causas en particular, pongo de relieve que no se debe ser tan estricto en la apreciación de los recaudos que habilitaría la concesión de la cautela anticipada, porque se encuentra en serio riesgo el derecho a la salud de las personas (art. 42 del CN), derecho fundamental que debe ser prioritariamente amparado. Nuestro mas Alto Tribunal, ha expresado "...que el derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional (Fallos 302:1284; 310:112)" y que "...el hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo -más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental (Fallos: 316:479, votos concurrentes)." (in re "Campodónico de Beviacqua, Ana Carina" del 24-10-00, publicado en Jurisprudencia Argentina del 28 de marzo de 2001, págs. 36/47).-

En efecto, en virtud de todo lo expresado, documental acompañada e informe médico del perito oficial de éste Poder Judicial, en plena coincidencia en cuanto a análisis del cuadro clínico y resolución quirúrgica aconsejada por el médico particular, Dr. deberá la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, en el marco de la presente medida, sin más dilaciones, para evitar mayores riesgos y padecimientos innecesarios en la salud del accionante, proveer la cobertura de todas las prestaciones dinerarias y en especie establecidas por los arts. 11, 12, 13 y 20 de la ley 24.557, debiendo proveer en particular, las prestaciones médicas asistenciales, farmacéuticas y ortopédicas pertinentes para que, mediante sus prestadores médicos y previo consentimiento informado del actor, se lleve a cabo la práctica quirúrgica aconsejada en su hombro izquierdo.

--- REGISTRADA BAJO EL Nº /2019.-----

Organismo: Trelew - Juzgado Laboral N° 1

Expediente: 000234/2019

Identificador 5646039

Carátula: A.R.T S.A S / Medida cautelar

Fecha de carga en el 10/10/2019 07:04:00

juzgado:

Fecha de

Actualización en 10/10/2019 08:45:00

Serconex:

Ud. ha sido notificado: 10/10/2019 9:35 Electrónica

Restantes notificaciones

Parte Fecha Tipo Retira copia

CONTRERAS,FACUNDO 10/10/2019 09:35:30 Electrónica

Serconex v2010 - Secretaría de informática jurídica - Poder Judicial del Chubut

Fecha impresión: 10/10/2019